

Y de conformidad con la base 4.2 de las bases generales de la convocatoria de referencia, a continuación se relacionan a los aspirantes excluidos con su documento nacional de identidad e indicación de las causas, así como su calificación de subsanable o no subsanable, con el fin de su rectificación en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación de la lista en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Titular. — DNI. — Causa

1. Barroso Matute, Roberto. — 50203909-S. — No aporta anexo III (subsanable).
2. Esteban Fernández, Rafael. — 52984821-C. — No aporta anexo III (subsanable).
3. Gutiérrez Soriano, Rubén. — 52371674-F. — Supera la edad permitida (no subsanable).
4. Martín Rodríguez, Rebeca. — 50182163-G. — Justificación INEM insuficiente (subsanable).
5. Martínez Ruiz, María Dolores. — 9457782-K. — Supera la edad permitida (no subsanable).
6. Peña López, Manuel. — 46868985-E. — Justificación INEM insuficiente (subsanable).
7. Vaca Romero, Pedro. — 11845683-Q. — No aporta anexo III (subsanable).
8. Villarrubia Martín, Javier. — 52976119-N. — Supera la edad permitida (no subsanable).

Segundo.—Aprobar los miembros que componen el tribunal calificador, quedando el mismo de la siguiente forma:

Presidente:

- Titular: don Francisco David Lucas Parrón, concejal-delegado de Hacienda, Patrimonio y Seguridad Ciudadana.
- Suplente: don Ignacio Sánchez Coy, concejal-delegado del Área de Gestión de Empresas Municipales.

Vocales:

- Titular: don Gabriel López Sánchez, oficial jefe de la Policía Local.
- Suplente: don Ramón Ruiz Rodríguez, sargento de la Policía Local.
- Titular: don Francisco López Luengo, suboficial de la Policía Local.
- Suplente: don Pedro Cervel Lobo, sargento de la Policía Local.
- Titular: don José Ángel Redomero Costero, sargento de la Policía Local.
- Suplente: don Octavio Egea Puertas, sargento de la Policía Local.
- Titular: doña María Jesús Ibáñez Puerta, jefa de Sección de Selección y Formación.
- Suplente: don Florentino Rodríguez López, jefe del Servicio de Personal.
- Titular: doña Ofelia Ramírez Fernández, representante de la Comunidad de Madrid.
- Suplente: don Sergio Iborra Cuevas, representante de la Comunidad de Madrid.
- Titular: don Jorge García García, representante de los trabajadores.
- Suplente: don Mario Pulpón Escudero, representante de los trabajadores.
- Titular: doña Rosa María Santana Suárez, representante de los trabajadores.
- Suplente: doña María Encarnación Iglesias Sánchez, representante de los trabajadores.

Secretaría:

- Titular: doña Concepción Muñoz Yllera, secretaria general del Ayuntamiento de Getafe.
- Suplente: doña Isabel Mónica Ayuso García, oficial mayor del Ayuntamiento de Getafe.

Tercero.—Aprobar la fecha de celebración del primer ejercicio de la convocatoria (prueba psicotécnica) que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 2004, en el polideportivo “San Isidro”, calle Toledo, sin número, de esta localidad, estableciéndose dos turnos,

uno a las nueve y treinta, y otro a las once horas, y que comprende los opositores de la lista cuyos apellidos se indican a continuación:

- Nueve y treinta horas: de Saceda López, Natalia, a Gómez Yélamos, Irene.
- Once horas: de González Serrano, Antonio, a Rumbero Ruiz, Sergio.

Lo que se publica para general conocimiento de los aspirantes a dicha convocatoria.

Getafe, a 26 de noviembre de 2004.—El concejal de la Función Pública, Régimen Interior y Cultura, José Manuel Vázquez Sacristán.

(02/16.449/04)

HUMANES DE MADRID

URBANISMO

Aprobado mediante decreto de Alcaldía, de 27 de julio de 2004, el proyecto de reparcelación correspondiente a la Unidad de Ejecución número 13 “Los Calahorros III” de las vigentes Normas Subsidiarias, tramitado a instancias de “Construcciones Buen Consejo, Sociedad Limitada”, y publicado anuncio para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, y habiendo sido detectados excesos de superficie respecto a las registrales en las fincas aportadas 1, 2 y 3, y defecto de superficie respecto a la que figura en registro en la finca aportada número 4 y, dado que no se hizo constar anteriormente, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, se somete al trámite de información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante los cuales podrá ser examinado el expediente en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, así como presentadas las alegaciones que los interesados estimen oportunas.

Humanes de Madrid, a 23 de noviembre de 2004.—El alcalde, Adolfo Álvarez Sojo.

(02/16.552/04)

LEGANÉS

OTROS ANUNCIOS

El Ayuntamiento de Leganés, en sesión plenaria celebrada el día 13 de julio de 2004, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar definitivamente la ordenanza municipal de instalación de ascensores en edificios residenciales, redactada de oficio por el Ayuntamiento de Leganés.

Segundo.—Dar al expediente la tramitación establecida en la legislación del suelo y de régimen local, comunicando a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la aprobación de la citada ordenanza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y proceder posteriormente a la publicación íntegra de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, que entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

1. Objeto de la ordenanza

Con objeto de desarrollar la normativa que regule la instalación de ascensores en los edificios residenciales, tanto de nueva planta como existentes que carezcan de este medio de comunicación vertical, se redacta esta ordenanza municipal, en la que se recogen las diversas casuísticas que para su implantación cabe considerar, a fin de posibilitar que todos las edificaciones en altura puedan acceder a su implantación.

Se considera edificio existente a toda edificación construida, en construcción o pendiente de construir con licencia otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza

que no dispongan de la instalación de ascensor, o, aun disponiendo de un ascensor, sea preciso instalar otro aparato elevador.

2. *Plan General de Ordenación Urbana de Leganés, normas de la edificación y ascensores en edificios de nueva planta*

El Plan General de Ordenación Urbana de Leganés vigente, recoge, en el anejo II, recomendaciones sobre las condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios, la normativa que se aplica a todos los edificios de nueva planta, de cualquier uso, construidos a partir de la entrada en vigor del mismo.

Anejo II-29. Ascensores:

- Salvo en los edificios de vivienda unifamiliar y en aquellos cuyo uso o destino haga tal instalación innecesaria, en todo edificio compartimentado horizontalmente o con más de una planta, estará previsto el hueco de ascensores, que se construirá separado de la red de accesos y en comunicación con ella, a nivel de cada planta y del portal.
- Los ascensores se preverán obligatoriamente en todo edificio en cuyo interior deba salvarse un desnivel superior a los 12 metros entre cotas de piso (incluso desde plantas bajo rasante), y cuando las particulares exigencias del uso del edificio lo hagan necesario. Particularmente, se preverán siempre, aunque el desnivel sea inferior a 12 metros, en edificios de propiedad pública o privada destinados a cualquier uso que implique la concurrencia de público.
- Cuando sea obligado disponer de ascensores en edificios de vivienda se dispondrá al menos uno en cada núcleo de comunicación vertical y al menos uno por cada 30 viviendas o fracción superior a 15.
- En los establecimientos comerciales, si el desnivel a salvar dentro de los mismos es superior a 8 metros, se dispondrá un ascensor por cada 500 metros cuadrados o fracción superior a 250 metros cuadrados por encima de esa altura. Podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas, siempre que haya al menos un ascensor.
- En locales de oficina, cuando el desnivel a salvar en su interior sea superior a 8 metros, se dispondrá un ascensor por cada 500 metros cuadrados o fracción superior a 250 metros cuadrados por encima de esa altura.
- Los ascensores serán de ascenso y descenso. El acceso en la planta baja, al menos hasta un ascensor por cada núcleo de comunicación vertical, no estará a más de 1,50 metros por encima de la cota de entrada al edificio y deberá resolverse sin que existan barreras arquitectónicas para los minusválidos.
- Los desembarcos de los ascensores nunca podrán hacerse a vestíbulos cerrados, con las únicas comunicaciones a las puertas de los pisos, debiendo tener comunicación con alguna escalera, bien directa o bien a través de un corredor, señalizada o perfectamente visible desde el desembarco.
- Se prohíben las bajadas de contrapesos de ascensores exteriormente por las fachadas que den frente a espacios exteriores accesibles.

Asimismo, en el anejo III, recomendaciones sobre condiciones de seguridad de los edificios, III-7, escaleras, párrafo octavo, se recoge lo siguiente:

- Cuando las puertas de ascensores o de acceso a locales abran hacia un rellano, éste tendrá un ancho mínimo de 1,50 metros; si abren hacia el interior o son deslizantes, la anchura del rellano no será inferior a 1,25 metros.

3. *Normas de la edificación. Ascensores en edificios existentes de uso residencial*

El ascensor es considerado como una instalación y no como edificio propiamente dicho, por lo que no consume aprovechamiento.

La instalación de ascensores en edificios existentes admite, entre otras, las siguientes posibilidades:

1. Instalación de ascensor en hueco junto a escaleras.
2. Instalación de ascensor en ojo de escaleras.
3. Instalación de ascensor en patio de parcela.
4. Instalación de ascensor en patio exterior abierto a fachada, manzana o zona libre privada.
5. Instalación de ascensor en fachada a zona libre pública.

En todas las instalaciones deberán tenerse en cuenta las siguientes normas y criterios:

3.1. Normas de protección ambiental: en todos estos tipos de instalación se tendrá en cuenta la normativa contenida en las Normas de Protección Ambiental del Plan General de Leganés vigente, espacialmente las que se recogen en el capítulo 2, protección contra ruidos y vibraciones; artículo 280, máquinas y aparatos susceptibles de producir vibraciones.

3.2. Estudio geotécnico: en ausencia de estudio geotécnico, deberá justificarse el cumplimiento del artículo 4.2 de la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación de la Comunidad de Madrid.

3.3. Dimensiones de los ascensores: se procurará, cuando sea posible, instalar un ascensor cuyas medidas interiores sean, como mínimo, de 0,90 metros de ancho por 1,20 metros de fondo, y una superficie de 1,20 metros cuadrados. Las puertas tendrán una anchura mínima de 0,80 metros [artículo 21, apartado d), de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y Decreto 138/1998, de 23 de julio, por el que se modifican determinadas especificaciones técnicas de la Ley 8/1993].

3.4. Accesos: el acceso al ascensor deberá hacerse desde zonas comunes del edificio, portal y descansillos de la caja de escaleras, debiendo garantizarse, en todo caso, la ventilación e iluminación natural de la misma, de acuerdo con el apartado I-7, iluminación de escaleras, del anejo I, recomendaciones sobre las condiciones de calidad e higiene de los edificios, de las Normas Urbanísticas del Plan General.

3.5. Cerramientos: se recomienda que las paredes que cierran la estructura que define el hueco donde se sitúa el ascensor se resuelvan con elementos translúcidos, cuando se prevea que la instalación reduzca las dimensiones del patio o reduzca vistas de colindantes, y pueda afectar a la iluminación de las habitaciones vivideras más próximas de los pisos situados en las plantas bajas del inmueble.

En el caso de que la instalación no afecte a vistas ni reduzca las dimensiones del patio, se podrá realizar el cierre con elementos opacos.

4. *Criterios de autorización*

Es preciso, en los casos en que el ascensor se sitúe en patios o fachadas del edificio, previo a la solicitud de licencia de obras para la instalación de un ascensor en un edificio residencial existente, tramitar una consulta previa.

Al estudiar la consulta previa se valorará:

- a) Justificación de la solución adoptada.
- b) Criterio de integración en la fachada del edificio.
- c) Accesibilidad del edificio.
- d) Posibles afecciones a colindantes.
- e) Medidas propuestas para minimizar las afecciones medioambientales.

5. *Instalación de ascensor en hueco junto a escaleras*

Cuando el edificio, aun careciendo de ascensor, esté dotado de un hueco, junto a las escaleras, en el que se pueda instalar el ascensor.

En este caso se solicitará licencia de obra mayor para la instalación de ascensor, adjuntando un proyecto de ejecución firmado por técnico competente y visado colegial.

Las dimensiones del ascensor, en caso de no poder cumplirse las recomendaciones del apartado 3.2, estarán de acuerdo con las del hueco.

Se recomienda que las paredes que cierran la estructura que define el hueco donde se sitúa el ascensor se resuelvan con elementos translúcidos, cuando se prevea que la instalación pueda afectar a la iluminación de las escaleras del inmueble.

6. *Instalación de ascensor en ojo de escaleras*

Cuando el edificio, aun careciendo de ascensor, esté dotado de un ojo de escalera, en el que se pueda instalar el ascensor.

En este caso se solicitará licencia de obra mayor para la instalación de ascensor, adjuntando un proyecto de ejecución firmado por técnico competente y visado colegial.

Las dimensiones del ascensor, en caso de no poder cumplirse las recomendaciones del apartado 3.2, estarán de acuerdo con las del hueco.

Se recomienda que las paredes que cierran la estructura que define el hueco donde se sitúa el ascensor se resuelvan con elementos translúcidos, cuando se prevea que la instalación pueda afectar a la iluminación de las escaleras del inmueble.

7. *Instalación de ascensor en patio de parcela*

Cuando razonablemente no pueda instalarse el ascensor en el interior del edificio, por no disponer de hueco junto a escalera, de ojo suficientemente amplio en el centro de la misma o por otras causas, podrá ubicarse en los patios de parcela existentes.

En estos casos deberá tramitarse previamente una consulta urbanística, adjuntando planos de las plantas baja y de pisos del edificio, con la localización exacta del ascensor, con objeto de comprobar que se garantizan las condiciones que establece el Plan General (anejo II-29 y anejo III-27), que se citan en el punto 2 de estas normas.

Una vez hecha la consulta y obtenida la resolución favorable de la Comisión de Gobierno Municipal, se solicitará licencia de obra mayor para la instalación de ascensor, adjuntando un proyecto de ejecución firmado por técnico competente y visado colegial.

Se tolera que estas instalaciones reduzcan las dimensiones de patio y no cumplan con los parámetros exigibles de separación a colindantes.

8. *Instalación de ascensor en patio exterior abierto a fachada, manzana o zona libre privada*

Cuando razonablemente no pueda instalarse el ascensor en el interior del edificio, por no disponer de hueco junto a escalera, de ojo suficientemente amplio en el centro de la misma, de patio de parcela o por otras causas, podrá ubicarse en la fachada del edificio ocupando suelo del patio exterior abierto a fachada, a manzana o a zona libre privada.

En estos casos deberá tramitarse previamente una consulta urbanística, adjuntando planos de las plantas baja y de pisos del edificio, con la localización exacta del ascensor, con objeto de comprobar que se garantizan las condiciones que establece el Plan General (anejo II-29 y anejo III-27), que se citan en el punto 2 de estas normas.

Una vez hecha la consulta y obtenida la resolución favorable de la Comisión de Gobierno Municipal, se solicitará licencia de obra mayor para la instalación de ascensor, adjuntando un proyecto de ejecución firmado por técnico competente y visado colegial.

9. *Instalación de ascensor en fachada a zona libre pública*

Cuando razonablemente no puedan instalarse el ascensor en el interior del edificio, por no disponer de hueco junto a escalera, de ojo suficientemente amplio en el centro de la misma, de patio de parcela, de zona libre privada o por otras causas, podrá ubicarse el ascensor en la fachada del edificio ocupando zona libre pública.

En estos casos deberá tramitarse previamente una consulta urbanística, solicitando la cesión del uso del suelo que ocupa la instalación del ascensor, adjuntando planos de las plantas baja y de pisos del edificio, con la localización exacta del mismo, con objeto de comprobar que se garantizan las condiciones que establece el Plan General (anejo II-29 y anejo III-27), que se citan en el punto 2 de estas normas.

Una vez hecha la consulta y obtenida la resolución favorable de la Comisión de Gobierno Municipal, así como la cesión del uso del suelo por parte del Ayuntamiento, se solicitará licencia de obra mayor para la instalación de ascensor, adjuntando un proyecto de ejecución firmado por técnico competente y visado colegial.

10. *Disposición derogatoria*

Quedan derogadas de forma expresa aquellas disposiciones contenidas en las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, en lo que se opongan o contradigan a los preceptos de la presente ordenanza.

Leganés, a 10 de noviembre de 2004.—El alcalde-presidente, José Luis Pérez Ráez.

(03/30.900/04)

MANZANARES EL REAL

OFERTAS DE EMPLEO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2004 se han aprobado la convocatoria y las bases de una plaza de animador juvenil que se incluye a continuación:

CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ANIMADOR JUVENIL (LABORAL FIJO)

BASES

Primera. *Objeto de la convocatoria*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante contrato laboral indefinido por el procedimiento de concurso oposición libre, de una plaza de animador juvenil perteneciente al grupo C, en régimen de laboral fijo, mediante procedimiento de concurso-oposición libre.

1.2. La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; así como en la restante legislación aplicable al personal laboral al servicio de la Administración Local y a las normas de esta convocatoria.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

Segunda. *Requisitos de los aspirantes*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir en la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Ser español o ciudadano de la Unión Europea.
- Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión de la titulación de bachiller superior o formación profesional de segundo grado o equivalente.
- Estar en posesión de titulación sobre formación específica en información juvenil (educación social, TASOC, monitor o coordinador de tiempo libre) con titulación oficial y acreditada por la Universidad o Escuelas de Tiempo Libre oficiales de las Comunidades Autónomas españolas.
- Estar en posesión del carné de conducir tipo B1.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Conocimientos de informática a nivel de usuario (tratamiento de textos).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia firme.

Tercera. *Naturaleza y características del puesto de trabajo*

El animador juvenil tendrá como función principal programar, coordinar y supervisar las tareas y actividades de animación y asociacionismo juvenil que se realizan en el servicio de acuerdo con el Convenio de Juventud bajo la dirección de la Concejalía de Juventud.

La jornada laboral será de treinta y cinco horas semanales. El horario será de mañana y se realizará en jornada de tarde o sábado cuando la actividad lo requiera.

Cuarta. *Plazo y lugar de presentación de instancias*

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán a la alcaldesa-presidenta haciendo constar en ellas que el aspirante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda.

Dichas instancias deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes de nueve a catorce horas y los sábados de nueve a trece horas, acompañada de la siguiente documentación:

- Justificante de pago de los derechos de examen, que ascienden a 18 euros.